



# ESPACIO, TIEMPO Y FORMA 35

AÑO 2022  
ISSN 0214-9745  
E-ISSN 2340-1362

SERIE III HISTORIA MEDIEVAL  
REVISTA DE LA FACULTAD DE GEOGRAFÍA E HISTORIA





# DE ÁRBITROS, JUECES Y SABIOS: PROCEDIMIENTOS JUDICIALES EN LA ALJAMA JUDÍA DE MEDINA DEL CAMPO A LA LUZ DE DOS DISPUTAS FAMILIARES (1486-1504)

## OF ARBITERS, JUDGES AND WISEMEN: JUDICIAL PROCEEDINGS IN THE JEWISH ALJAMA OF MEDINA DEL CAMPO IN LIGHT OF TWO FAMILY DISPUTES (1486-1504)

Marina Girona Berenguer<sup>1</sup>

Recepción: 2022/01/17 · Comunicación de observaciones de evaluadores: 2022/02/06 ·

Aceptación: 2022/02/11

DOI: <https://doi.org/10.5944/etfiii.35.2022.32716>

### Resumen<sup>2</sup>

Durante las décadas finales del siglo xv se constata la intervención de varios miembros de la aljama de judíos de Medina del Campo en dos disputas familiares relacionadas con la devolución de los bienes matrimoniales y de la herencia. Aplicando un enfoque histórico-social y jurídico, el análisis de la casuística escogida revela las identidades, competencias y actuaciones de varios rabinos, jueces y árbitros, así como de otros agentes. La particularidad de los casos reside en el propio procedimiento judicial, que carece de orden de prelación en la aplicación de la normativa, y en el recurso a arbitrajes como medida previa o paralela de mediación entre las partes.

### Palabras clave

Procesos judiciales; jueces judíos; devolución patrimonial; arbitrajes; Medina del Campo.

---

1. Doctora en Ciencias de las Religiones, Universidad Complutense de Madrid. Contacto: [mgirona@ucm.es](mailto:mgirona@ucm.es)  
ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-4885-6847>

2. Este trabajo comenzó a gestarse en el marco de los proyectos de investigación «*Guinzé Sefarad* (2013-2015): Edición y estudio de documentos históricos y textos halájicos hebreos y aljamiados» [HAR2012-34338] y «The Jews in the European Mediterranean Societies. A Long-Term Perspective: Fourteenth to Nineteenth Century (JEUmed)» [PIC2017FR2].

## Abstract

During the latter decades of the fifteenth century, participation of several Jews of Medina del Campo has been identified in two family disputes related to the restitution of matrimonial goods and inheritance. From a socio-historical, legal, and judicial approach, the analysis of the selected cases reveal the identities, roles, and actions of various rabbis, judges, and arbiters of the town's Jewish aljama, as well as other agents. The distinctive features of these cases are based on the judicial proceedings –where there is no determined prevalence in the implementation of a given norm– and on the appeal to arbitration as a previous or additional step towards a mediated solution between the parties.

## Keywords

Judicial Proceedings; Jewish Judges; Restitution; Arbitrations; Medina del Campo.

.....

**LA DOCUMENTACIÓN** procesal castellana de la segunda mitad del siglo xv conserva interesantes datos acerca de la práctica judicial en las aljamas judías del reino. Por medio de la aplicación de metodologías propias de los Estudios judíos, ciertas causas civiles y criminales arribadas a la Audiencia Real de Valladolid nos permiten ilustrar una esfera poco conocida, pero muy significativa para el entendimiento de las comunidades judías en Castilla: el ejercicio interno de la judicatura, cuya configuración aparece expresada con carácter legal en las *tacanot* (ordenanzas) generales de Valladolid (1432)<sup>3</sup>. De este modo, compensamos la actual carencia de procesos litigados por judíos ante sus jueces y registrados en escritura hebrea o en aljamía hebraico-castellana<sup>4</sup>.

Las cartas ejecutorias emitidas a partir de la década de 1480 y conservadas en el Registro de Ejecutorias del Archivo de la Real Chancillería de Valladolid<sup>5</sup> informan acerca de las distintas instancias de un proceso judicial entre judíos, con referencias a las autoridades judiciales judías (en su vertiente local y supracomunitaria) y sus actuaciones colegiadas con los tribunales de justicia del reino. En algunos casos, los litigios ante los jueces judíos se ven complementados con actos alternativos o extrajudiciales, como son los arbitrajes, cuyo desarrollo y disposiciones finales suelen estar recogidos en las ejecutorias.

Asimismo, los procesos ponen de relieve las estrategias seguidas por las partes litigantes (siempre judías), que no dudan en continuar sus disputas ante las autoridades cristianas, si consideran que el litigio no les está siendo favorable. Este fenómeno, por el que un individuo aprovecha todos los recursos judiciales a su disposición para obtener una resolución beneficiosa, ha sido denominado *forum-shopping* (foro de conveniencia). En Castilla, los judíos basaban su elección bien en la confesión de los jueces, bien en la jerarquía judicial, de acuerdo con su posición y medios.

En este artículo analizamos dos disputas familiares acontecidas en la villa de Medina del Campo en las décadas finales del siglo xv, ahondando en las

3. *Tacanot* de Valladolid, capítulo II, fols. 5r-8v, cf. MORENO KOCH, Yolanda: *Fontes Iudaeorum Regni Castellae. V. De iure hispano-hebraico. Las Taqqanot de Valladolid de 1432. Un estatuto comunal renovador*. Salamanca, Universidad Pontificia de Salamanca, 1987, pp. 34-49. El contenido del capítulo ha sido comentado en CANTERA MONTENEGRO, Enrique, «La justicia en las aljamas castellanas a fines del siglo xv: la frontera oriental del reino de Castilla», *Sefarad*, 52 (1992), pp. 340-343; CASELLI, Elisa: *Antijudaïsme, pouvoir politique et administration de la justice : Juifs, chrétiens et convertis dans l'espace juridictionnel de la Chancellerie de Valladolid (XV<sup>e</sup> - XVI<sup>e</sup> siècles)*. Lille, Atelier national de reproduction des thèses, 2014, pp. 113-116.

4. Un proceso por herencia relacionado con judíos procedentes de Castilla se puede leer en CASTAÑO, Javier: «The Orphans' Portion and the Jews of Miranda do Douro in 1490», en STUCZYNSKI, Claude. B. y FEITLER, Bruno (eds.): *Portuguese Jews, New Christians, and 'New Jews': A Tribute to Roberto Bachmann*. Leiden, Brill, 2018, pp. 102-120. En otros contextos hispánicos, se han hallado documentos hebreos y en aljamía relacionados con la devolución patrimonial, cuyos estudios han de ser tenidos en cuenta, *vid.* LACAVE, José Luis, «Pleito judío por una herencia en aragonés y caracteres hebreos», *Sefarad*, 30 (1970), pp. 325-337, y 31 (1971), pp. 49-101; CASTAÑO, Javier, «Una resolución de R. Yehosúa Sabí, rabino de Navarra, sobre el cobro de una herencia (1489)», en IANCU-AGOU, Danièle (ed.): *L'écriture de l'histoire juive: Mélanges en l'honneur de Gérard Nahon*. París, Lovaina, Peeters, 2012, pp. 263-287.

5. Algunas de ellas recogidas en VARONA GARCÍA, María Antonia: «Pleitos de judíos en la Real Chancillería de Valladolid. Regesta de sus cartas ejecutorias (1486-1495)», *Sefarad*, 54 (1994), pp. 155-194.

características particulares del procedimiento judicial interno, además de en las competencias y actuaciones de los mandos de dicha aljama. En primer lugar, presentaremos la problemática de la casuística seleccionada. A continuación, explicaremos la composición del grupo de autoridades judías de la villa, que intervinieron en ambos procesos, incorporando datos biográficos que faciliten su aproximación histórica. En este sentido, profundizaremos en las tareas designadas, su participación independiente o conjunta y el recurso a expertos en la ley judía. Finalmente, expondremos el desarrollo de los procesos judiciales incidiendo en los procedimientos internos a nivel local y supracomunitario.

## 1. DOCUMENTOS PARA EL ESTUDIO DE LOS JUECES JUDÍOS EN MEDINA DEL CAMPO (1486-1504)

El inicio de los procesos judiciales acontece a comienzos de la década de 1480 y estos comparten una problemática común que se sitúa en la cúspide de la conflictividad civil en la sociedad castellana bajomedieval: la devolución de la herencia y la restitución de la dote y las arras<sup>6</sup>. Dado el componente familiar, resulta lógico que los pleitos escogidos se juzgaran internamente, ya que era una cuestión de primer orden que las disputas entre cónyuges o parientes se trataran ante los jueces judíos locales o ante el juez mayor. Con esto, no solo se pretendía que los pleitos fueran juzgados de acuerdo con la ley judía, sino que con ello también se prevenía que el enfrentamiento trascendiera el ámbito comunitario. De hecho, en algunas *tacanot* de raigambre hispánica se recogen disposiciones que prohibían a los judíos acudir a jueces de diferente confesión religiosa, ante el surgimiento de un problema de este tipo<sup>7</sup>.

Además de esto, hay otro aspecto que merece la pena tener en cuenta: el patrimonio que origina el conflicto. Los pleitos por razón de dote y arras y por herencia no atentaban directamente contra el *statu quo* de la comunidad<sup>8</sup>, pero sí

6. Según un estudio cuantitativo realizado por González Zalacain sobre la documentación del Registro General del Sello del Archivo General de Simancas [en adelante, RGS y AGS respectivamente] (1474-1499) y del Registro de Ejecutorias del Archivo de la Real Chancillería de Valladolid [en adelante, RE y ARChV respectivamente] (1475-1525), las disputas por razón de herencia y de dote y arras constituían el mayor porcentaje de los conflictos documentados en la Corona de Castilla durante la Baja Edad Media. Para ser más precisos, los conflictos por herencia y dote y arras ocupan un 42,96% del porcentaje total de la documentación del RGS y un 37,84% de la documentación del RE. Todo esto dejando intencionadamente al margen otro tipo de conflictos económicos y criminales, como los relativos al patrimonio familiar, problemas matrimoniales, adulterio y violación, etc., cf. GONZÁLEZ ZALACAIN, Roberto J.: *La familia en Castilla en la Baja Edad Media: violencia y conflicto*. Madrid, Congreso de los Diputados, 2013, pp. 70-73 y 90-92.

7. Atrás en el tiempo, en las *tacanot* de Argel, promulgadas en 1394 por un grupo de judíos procedentes de Aragón, ya se estipula que: «Además, ordenamos que todas las controversias, debates y reclamaciones que surgieran entre un hombre y su mujer que no haya autoridad en mano de ninguno de ellos para litigar por completo en los tribunales de los paganos, sino ante los jueces de Israel» (ordenanza octava), cf. Colección de *respuesta* de R. Šimón ben Šemaḥ Durán, lib. II, núm. 292. Esta referencia ha sido tomada de la edición del *Bar-Illan Responsa Project* (versión año 2007) y la traducción es de mi autoría.

8. A diferencia de otras problemáticas como el adulterio, que es considerado un crimen por el derecho judío

afectaban al control de los bienes que las partes litigantes poseían o reclamaban (en las disputas por dote y arras) y a la voluntad del testador que los había dispuesto (en los relativos a la herencia). A fin de evitar que el patrimonio se distribuyera de manera errónea o, incluso, fuera embargado, las aljamas judías reservaban en exclusiva este tipo de causas a sus propios jueces. No obstante, el estudio de litigios familiares datados a finales del siglo xv revela que este principio no siempre se respetaba y las partes, en realidad, recurrían a la autoridad judicial que les resultaba más conveniente o provechosa<sup>9</sup>.

Los casos analizados involucran a varias familias judías originarias de Medina del Campo. En aquel tiempo, la villa constituía un lugar de referencia para la Corte Real, además de ser uno de los enclaves más dinámicos de Castilla gracias a sus ferias<sup>10</sup>. De acuerdo con las contribuciones al fisco<sup>11</sup>, la aljama de los judíos se encontraba entre las de mediano tamaño, si bien su situación respondía a unos parámetros socioeconómicos e institucionales concretos. Del mismo modo que constatamos una diferenciación de costumbres legales respecto al régimen matrimonial y de sucesión<sup>12</sup>, el ejercicio de la justicia entre los judíos de Medina del Campo entronca con esa heterogeneidad y no ha de ser extrapolado a otras comunidades. No obstante, sirve de consulta o referencia para el estudio de la judicatura judía en otras áreas del espacio castellano desde un prisma comparativo.

## 1.1. CONFLICTO ENTRE ÇINHÁ Y SU CUÑADO YUÇÉ ABENFARAX A CAUSA DE LA DEVOLUCIÓN DE LOS BIENES MATRIMONIALES (1485-1504)

En 1485 falleció en Medina del Campo el arrendador Mayr Abenfarax dejando viuda a su mujer Çinhá y huérfano a su pequeño hijo Ysaque. La muerte de Mayr agitó las relaciones entre la viuda y su cuñado Yuçé Abenfarax, que había

---

medieval, *vid.* CASTAÑO, Javier: «Viudas al límite: vidas judías en la Castilla medieval», en MACÍAS KAPÓN, Uriel e IZQUIERDO BENITO, Ricardo (coords.): *El judaísmo, uno y diverso*. Cuenca: Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, 2005, pp. 185-202.

9. En el caso de viudas y huérfanos, estos podían presentar sus demandas en primera instancia ante la Audiencia Real, órgano superior de justicia del reino, gracias a un privilegio real que amparaba dicha solicitud independientemente de la confesión religiosa del demandante, *vid.* GIRONA BERENGUER, Marina: «¿Un tutor que vele por los huérfanos?: Conflictos en la familia judía a causa de la herencia de los progenitores (Castilla, finales del siglo xv)», *Cuadernos Judaicos*, 38 (2021), pp. 79-100.

10. VALDEÓN BARUQUE, Julio: «Medina del Campo en los siglos XIV y XV», en Lorenzo Sanz, Eufemio (coord.): *Historia de Medina del Campo y su tierra (Nacimiento y expansión)*, vol. I. Medina del Campo, Ayuntamiento de Medina del Campo; Junta de Castilla y León, Consejería de Educación y Cultura; Diputación Provincial de Valladolid; Caja de Ahorros Provincial de Valladolid, 1986, pp. 203-230.

11. SUÁREZ FERNÁNDEZ, Luis: *Documentos acerca de la expulsión de los judíos*. Valladolid, CSIC, Patronato Menéndez Pelayo, 1964, pp. 75-82.

12. GIRONA BERENGUER, Marina: «Vestigios de la costumbre local relativa al régimen matrimonial entre los judíos de Castilla (Salamanca, 1500)», *Sefarad*, 78(1) (2018), pp. 35-62; GIRONA BERENGUER, Marina: «El legado familiar: Una aproximación a las *tacanat* hispánicas relativas al matrimonio y la devolución patrimonial (siglos xiii-xv)», *Sefarad*, 81(2) (2021), pp. 303-331.

sido designado tutor del hijo del matrimonio. Sin embargo, este no fue el único conflicto al que Çinhá tuvo que hacer frente, ya que el patrimonio matrimonial también se había visto perjudicado por las deudas dejadas a deber por el finado.

Documentación procesal adicional y registros de las actas municipales informan sobre los hermanos Abenfarax y su relación con el concejo de Medina del Campo. En 1473, en el contexto de la guerra civil castellana, Mayr arrendó una sisa extraordinaria rematada en 400.000 maravedís (en adelante, mrs.), que había sido repartida con el propósito de hacer frente al cerco de Sieteiglesias de Trabancos por parte del duque de Alba<sup>13</sup>. En el transcurso de la década de 1480, encontramos a Yuçé Abenfarax participando en el arrendamiento de las rentas concejiles y colaborando en algunas actividades del concejo por las que recibió su debida remuneración. En 1489, cuando Çinhá y Yuçé Abenfarax ya habían entrado en litigio, Yuçé arrendó la renta de la alcabalilla, cuya puja ascendía a 12.000 mrs.<sup>14</sup>. Asimismo, por mandato del corregidor, en 1490 el concejo le encargó la redacción de varias escrituras<sup>15</sup>, así como el traslado de otros documentos<sup>16</sup>. Por las actividades constatadas, no cabe duda de que los hermanos Abenfarax eran hombres de negocios pertenecientes al grupo económico privilegiado de la aljama y mantenían relaciones fluidas con otros judíos y cristianos asentados en la villa y en localidades vecinas como Fresno el Viejo<sup>17</sup>, Cantalapiedra<sup>18</sup> y Toro<sup>19</sup>.

El pleito entre Çinhá y su cuñado Yuçé se inicia en una fecha cercana al fallecimiento de Mayr (a mediados de 1485). Al parecer, Yuçé se negaba a restituir a Çinhá los bienes inalienables del contrato por nupcias, pese a que se había comprometido a restituirlos en caso de que su hermano no dispusiera de medios o tras su fallecimiento. Dada la posición de la familia, la viuda decidió presentar su reclamación ante el juez mayor de las aljamas (para lo que se trasladó a Segovia), pese a la existencia de jueces judíos en su localidad. Tal vez Çinhá obró de este modo con el propósito de evitar parcialidades, o tal vez para evitar que el litigio se dilatara en el tiempo. Sin embargo, su elección no disuadió al juez mayor de hacer uso de los oficiales de la aljama de Medina del Campo a fin de convocar a las partes o notificar y ejecutar la sentencia.

13. AGS, RGS, 20/VII/1485, fol. 190 [Valladolid], *vid.* GIRONA BERENGUER, Marina: *Mujeres judías, devolución de la dote y transmisión de la herencia (Castilla, siglo xv)* (Tesis doctoral inédita). Universidad Complutense de Madrid, 2020, pp. 482-489 (doc. 17).

14. Archivo Municipal de Medina del Campo [en adelante, AM-Med], *Libro de Acuerdos del Concejo*, 22/XII/1489, caj. 504-7065, fols. 80r. y 88r. Este arrendamiento fue respaldado por Ysaque Gatía, que se ofreció como fiador. Como veremos más adelante, Ysaque Gatía ejerció el cargo de juez en la aljama judía de la villa, lo que anticipa la preponderancia de estas dos familias (Abenfarax y Gatía).

15. AM-Med, *Libro de Acuerdos del Concejo*, 23/III/1490, caj. 504-7065, fol. 18v.

16. AM-Med, *Libro de Acuerdos del Concejo*, 07/XII/1490, caj. 504-7065, fol. 68r.

17. A partir de 1486, Yuçé se encuentra viviendo en Fresno el Viejo junto con su sobrino Ysaque, *vid.* ARChV, RE, 5/VIII/1486, caj. 4, exp. 46, fol. 1r.

18. Mayr poseía un viñedo en Cantalapiedra, *vid.* ARChV, RE, 30/XI/1492, caj. 50, exp. 28, fol. 1r.

19. En 1486, Yuçé solicita a los herederos de Alfonso Enriques, de Toro, con el que mantenía un pleito, que lo prosiguieran ante los oidores de la Audiencia Real, *vid.* AGS, RGS, 27/VI/1486, fol. 120 [Valladolid].

Este proceso se conserva en dos cartas ejecutorias con fecha de 1486<sup>20</sup> y 1504<sup>21</sup>. La data de la última carta indica que una parte de la familia permaneció en Castilla tras la salida de los judíos en 1492 y documentación de finales de dicho año, así lo sugiere<sup>22</sup>, si bien nada sabemos del paradero de sus protagonistas.

## 1.2. UNA DISPUTA FAMILIAR EN TORNO A LA HERENCIA DE ABRAHÁN ANBRÁN Y LEDIÇIA (1478-1492)

A mediados de la década de 1470, el judío Abrahán Anbrán falleció, tan solo unos años después de su mujer Lediçia. El matrimonio había residido en Medina del Campo, donde también vivían sus familiares, y contaba con un amplio patrimonio que había acumulado desde su casamiento: casas y boticas sitas en la Plaza Mayor de la villa, viñedos a las fueras, deudas pendientes de cobro, etc. Todo ello hacía del legado de Abrahán y Lediçia una herencia codiciada. El vínculo matrimonial se disolvió sin descendencia o, al menos, no había sobrevivido, de ahí que quedaran titulados herederos Bellida, la hermana de la fallecida, y su hijo Mosé de Torre, de una parte, y David Anbrán, sobrino de Abrahán, de la otra. La pareja debió de fallecer a una edad avanzada, si tenemos en cuenta que, tras su deceso, uno de los sobrinos (David Anbrán) tenía hijos adultos y casados.

De la familia de Lediçia sabemos que su hermana Bellida también vivía en Medina del Campo con su hijo y, al parecer, era viuda. Los procesos nos acercan a la figura de Mosé de Torre, sobrino e hijo de las susodichas. Podríamos definirlo como un hombre hábil que no dudó en enfrentarse a su primo David e, incluso, al propio concejo de Medina del Campo con el objeto de recibir una buena porción de la herencia<sup>23</sup>. De sus actuaciones se intuye que Mosé se escudó en los derechos sucesorios de su madre para reivindicar, con mayor legitimidad, el patrimonio de sus parientes.

En cuanto a la familia Anbrán, David Anbrán era sobrino de Abrahán y, por eso, fue designado heredero. Este se trasladó a vivir a Torrelobatón en un momento determinado a finales de la década de 1480, y durante el proceso contó con el respaldo de su hijo Mosé y de su yerno Yuçé Baço. Una lectura general de la

20. ARChV, RE, 5/VIII/1486, caj. 4, exp. 46, cit. BAER, Yitzhak: *Die Juden im christlichen Spanien. I. Urkunden und Regesten. 2. Kastilien/Inquisitionssakten*. Berlín: Im Schocken Verlag, 1936, p. 383 (doc. 358) y transcrito en GIRONA BERENQUER, Marina: *Mujeres judías...*, pp. 505-521 (doc. 23).

21. ARChV, RE, I/1504, caj. 187, exp. 32, transcrito en GIRONA BERENQUER, Marina: *Mujeres judías...*, pp. 655-661 (doc. 54).

22. Por la información contenida en una carta ejecutoria emitida en 1492, identificamos a Pedro Osorio con Ysaque Abenfarax, *vid.* ARChV, RE, 30/XI/1492, caj. 50, exp. 28.

23. Excluimos de nuestro análisis este pleito litigado entre Mosé de Torre y la encomienda de San Llorente de la villa, ya que es juzgado en exclusiva por las autoridades judiciales cristianas y carece de información relativa a los jueces judíos. No obstante, cabe decir que está relacionado con el patrimonio inmueble de Abrahán Anbrán y Lediçia y las medidas de apartamiento impuestas en Medina del Campo a comienzos de 1480. Un análisis detallado puede consultarse en GIRONA BERENQUER, Marina: *Mujeres judías...*, pp. 330-334.

documentación nos lleva a considerar que, de cara a la recepción de la herencia, David Anbrán estaba mejor posicionado que Mosé de Torre y contaba con más apoyos en la aljama de Medina del Campo. Así pues, la polémica estaba servida.

Los procesos judiciales que informan sobre este conflicto se conservan en tres cartas ejecutorias (1487<sup>24</sup>, 1489<sup>25</sup> y 1492<sup>26</sup>) expedidas por la Chancillería Real. El pleito entre los herederos fue juzgado, en primera instancia, ante las autoridades judías y su análisis está dotado de gran complejidad por la ausencia de un orden de prelación y por recurrir, en varias ocasiones, a arbitrajes, medida al margen del sistema jurídico ordinario<sup>27</sup>.

## 2. LAS AUTORIDADES JUDICIALES DE MEDINA DEL CAMPO (SEGUNDA MITAD DEL SIGLO XV)

En los procesos mencionados se recogen los nombres de varios individuos judíos de Medina del Campo que ejercieron de jueces de la aljama, participaron en arbitrajes y/o formaron parte de la élite religiosa de la comunidad<sup>28</sup>. Sin embargo, antes de examinar sus actuaciones, consideramos fundamental presentar sus perfiles haciendo uso de documentación histórica complementaria. Este método nos permite reconstruir, de manera más amplia y fidedigna, las biografías de estos judíos no solo en lo que respecta al desempeño de tareas relacionadas con el ámbito de la justicia, sino en lo relativo a su posición socioeconómica.

### 2.1. JUECES

A través de los procesos conocemos un total de cinco individuos que operaron como jueces en la aljama de Medina del Campo<sup>29</sup>. En primer lugar, hablaremos de Symuel Avençur, también conocido como «don Symuel, el rico». Avençur pertenecía a una familia bien posicionada, originaria de la villa. El juez se dedicó, entre otros

24. ARChV, RE, 31/XII/1487, caj. 11, exp. 16, cit. Baer, Yitzhak: *op. cit.*, p. 391 (doc. 365) y transcrito en GIRONA BERENGUER, Marina: *Mujeres judías...*, pp. 546-555 (doc. 29).

25. ARChV, RE, 7/XII/1489, caj. 26, exp. 49, cit. VARONA GARCÍA, María Antonia: *op. cit.*, pp. 173-174 (doc. 50) y transcrito en GIRONA BERENGUER, Marina: *Mujeres judías...*, pp. 582-585 (doc. 38).

26. ARChV, RE, 24/V/1492, caj. 45, exp. 38, cit. VARONA GARCÍA, María Antonia: *op. cit.*, pp. 184-185 (doc. 77) y transcrito en GIRONA BERENGUER, Marina: *Mujeres judías...*, pp. 611-628 (doc. 47).

27. En este caso, los árbitros eran miembros destacados de la comunidad, entre los que se encontraban rabinos y jueces.

28. En su libro dedicado a los judíos de Medina del Campo, De la Peña analiza y comenta algunas disputas entre judíos de Medina del Campo, hecho que lleva al autor a dedicar un apartado a los jueces de la aljama. No obstante, discrepamos en algunas identificaciones y atributos de los jueces y rabinos citados: por ejemplo, el autor transcribe «Yuçé Veçel», en lugar de «Uçiel», o «Simuel Valança», en lugar de «Valençí», *vid.* PEÑA BARROSO, Efrén de la: *Los judíos de Medina del Campo a finales del siglo xv*. Medina del Campo, Fundación Museo de las Ferias y Diputación de Valladolid, 2008, pp. 71-79 y, en concreto, p. 73.

29. En esta ocasión, excluimos a los rabinos que actúan también como jueces, ya que nos referiremos a ellos en el apartado siguiente.

menesteres, a la joyería, de ahí su apelativo, e intervino en el arrendamiento de las rentas municipales<sup>30</sup>. De hecho, participó con otro de los jueces, Salamón Gatía, en el arrendamiento conjunto de la renta de los cuchares<sup>31</sup>, un impuesto que se cargaba sobre las mercancías que se regían por medidas de capacidad.

En cuanto a Salamón, este también provenía de una familia acomodada de Medina del Campo: los Gatía. Al menos, dos de sus miembros (Salamón e Ysaque) participaron en las empresas del concejo. A través de las actas municipales averiguamos que Salamón, actuando en calidad de representante de la aljama, presentó una carta real ante el concejo de la villa para que ejecutara lo dispuesto contra las prostitutas que frecuentaban una zona cercana a la judería<sup>32</sup>. Por otra parte, en los registros de 1490 se recoge el pago hecho por varios regidores a Ysaque Gatía por una renta destinada al alquiler de ropa para los embajadores del pontífice<sup>33</sup>. En lo relativo al arrendamiento de rentas concejiles, en 1490 Ysaque tomó en arriendo la renta del peso por 157.000 mrs. y la subarrendó a Symuel Avençur<sup>34</sup>. No hay duda de que la posición económica de estos individuos les permitió aceptar servicios propuestos por el concejo, así como participar, activamente, de la vida pública.

Otro juez fue Jacó Amigo, que ejerció el cargo en la década de 1480. Su hijo Ysaque participó en el arrendamiento de rentas concejiles<sup>35</sup>, sin embargo, desconocemos si llegó a desempeñar algún puesto comunitario. Con relación al sobrenombre Amigo, el litigante Mosé de Torre es llamado Mosé Amigo de Torre en uno de los pleitos<sup>36</sup>, lo que nos lleva a plantear si dicho apelativo le correspondía por vía materna y si el origen de la familia de Bellida y Lediça radicaba también en Medina<sup>37</sup>.

Por último, el judío Mosé Albelda también intervino como juez y pronunció una sentencia relacionada con el pleito entre David Anbrán y Mosé de Torre. Actualmente, carecemos de datos que nos ayuden a completar su perfil.

30. AM-Med, *Libro de Actas del Concejo*, 1490, caj. 504-7065, fol. 87r. En 1492, Avençur se ve envuelto en un pleito contra un cristiano en relación con la renta de las alcabalas, *vid.* ARChV, RE, 11/IV/1492, caj. 45, exp. 26.

31. AM-Med, *Libro de Actas del Concejo*, 01/III/1490, caj. 504-7065, fol. 73r.

32. AM-Med, *Libro de Actas del Concejo*, 05/X/1490, caj. 504-7065, fol. 53r.

33. AM-Med, *Libro de Actas del Concejo*, 1490, caj. 504-7065, fol. 2r.

34. AM-Med, *Libro de Actas del Concejo*, 11/XII/1489 y 15/II/1490, caj. 504-7065, fol. 72.

35. Conocemos esta información a través de un litigio por la recaudación de la alcabala de la renta del barro, *vid.* ARChV, RE, 12/VII/1492, caj. 45, exp. 46.

36. ARChV, RE, 30/XI/1492, caj. 50, exp. 28.

37. El sobrenombre Amigo se constata en el área de Medina del Campo y lugares de su entorno, como Valladolid y Torrelobatón. Ejemplo de ello es el caso de Mosé Amigo, otorgante de la *ketubá* (contrato matrimonial) conocida como de Torrelobatón, *vid.* GARCÍA CASAR, María Fuencisla: «Pleito de unos judeoconversos de Arévalo. La *Ketubbah* de Torrelobatón, 1480», *El Olivo*, 29-30 (1989), pp. 91-103.

## 2.2. RABINOS

A través de la documentación procesal, tenemos noticia de la presencia de tres rabinos en la aljama de Medina del Campo. Se trata de los sabios Yuçé Uçiel, Sentó Matarón y Symuel Valençí. Resulta complicado precisar si los rabinos desempeñaban sus funciones de manera permanente en la villa o si, por el contrario, estaban allí de paso. Por cronología y contrastación documental, se puede determinar que tanto Yuçé Uçiel como Sentó Matarón se encontraban en Medina del Campo durante las décadas de 1480 y 1490. Por lo tanto, asumimos que eran las autoridades halájicas de la aljama. En el caso de Symuel Valençí, sabemos que se hallaba en el área de Valladolid y Medina del Campo en esos años, si bien había ejercido las funciones del rabinato en Zamora.

En relación con los pleitos estudiados, el sabio Sentó Matarón estuvo presente en el inventario y propuesta de reparto de los bienes de la herencia de Mayr Abenfarax. Sin embargo, en el trascurso del pleito, Yuçé Abenfarax cuestionó su intervención, al considerar que los testigos que habían firmado la «carta de yguala», lo habían hecho inducidos por el rabino y sin conocer, realmente, cómo se había llevado a cabo la partición. Matarón también aparece mencionado en el pleito entre Mosé de Torre y David Anbrán. En este caso, intervino como árbitro y revisor de la sentencia derivada de un primer arbitraje en torno a la herencia de Abrahán Anbrán y Lediçia. La sentencia a la que nos referimos había sido emitida originalmente por el sabio Symuel Valençí, de Zamora, Manuel Paltiel, de Medina del Campo, y Çag Abenrrós, de Torrelobatón.

La presencia de Symuel Valençí en el área de Medina del Campo en la década de 1480 se justifica con el litigio de un pleito entre este rabino y su homólogo Abraham Saba en la Audiencia Real de Valladolid<sup>38</sup>. Con anterioridad, Valençí había sido una de las autoridades halájicas de la aljama zamorana, pues se había formado con Isaac Campatón. Suponemos que sus últimos años transcurrieron entre esta villa (atestiguado en 1481) y Valladolid, donde tenía una casa, hasta fallecer alrededor de 1487<sup>39</sup>.

En la época que estudiamos, la personalidad rabínica más destacada de la aljama de Medina del Campo es Yuçé Uçiel. Lejos de tratarse de un erudito inaccesible, Uçiel era el líder espiritual de la comunidad judía y su compromiso con ella era absoluto, al poner a merced de sus correligionarios sus saberes de persona docta y letrada. Su preponderancia también se constata con la llegada de estudiantes judíos procedentes

38. Symuel Valençí es acusado por Abraham Saba de ser el culpable de la muerte de su hermano Saúl, a quien había mandado apresar cuando ostentaba el cargo de juez en la aljama de Zamora, *vid.* ARCHV, RE, VII/1486, caj. 4, exp. 46, cit. BAER, Yitzhak: *op. cit.*, pp. 371-376 (doc. 351). Entre otros aspectos, este conflicto manifiesta las luchas internas en la aljama de Zamora a mediados del siglo xv en el intento por copar la cúpula de poder, *vid.* GUTWIRTH, Eleazar: *Social Tensions within Fifteenth Century Hispano-Jewish Communities* (Tesis doctoral inédita). University of London, 1978, pp. 187-188.

39. Siguiendo a Abraham Zacut, Simuel Valençí, que era su pariente por vía materna, falleció cinco años antes de la expulsión, a la edad de 52 años, *cf.* ABRAHAM B. SAMUEL ZACUT: *The Book of Lineage* (Sefer Yohassin). Trad. Israel SHAMIR. Tel Aviv, Zacuto Foundation, 2005, p. 551.

del Magreb en la segunda mitad del siglo xv para formarse bajo su amparo<sup>40</sup>. Y es a esta región (en concreto, a Fez) donde Uçiel emigró tras la expulsión de 1492<sup>41</sup>.

Al igual que el rabino Matarón, Yuçé Uçiel participó en los dos litigios seleccionados: en el pleito entre Çinhá y Yuçé Abenfarax, procedió como legado del juez mayor, si bien su figura reviste mayor solemnidad en la disputa entre David Anbrán y Mosé de Torre, en la que emitió un dictamen que sirvió de base jurídica para la sentencia. En definitiva, es gracias a estos procesos que podemos conocer mejor, desde una múltiple perspectiva histórica, judicial y jurídica, la pericia de un sabio judío en Castilla durante el último tercio del siglo xv.

### 2.3. ÁRBITROS

Con anterioridad al litigio, la viuda y el hermano de Mayr Abenfarax recurrieron al arbitraje para establecer la forma de proceder respecto a la devolución del patrimonio del fallecido, que debía ser distribuido entre Çinhá y su hijo, que había sido designado heredero universal. En la carta ejecutoria se omite quién asumió el papel de árbitro en este caso, si bien podría tratarse del mismo Sentó Matarón, ya que fue el encargado de revisar la escritura antes de que los testigos la ratificaran.

Respecto a la otra disputa, David Anbrán y Mosé de Torre se sometieron a varios arbitrajes. Tres actos se basan en el monto total de bienes y dinero de la herencia de Abrahán Anbrán y Lediçia. Un primer arbitraje se llevó a cabo ante el rabino Valençi, Manuel Paltiel y Çag Abenrrós, cuya sentencia arbitral fue examinada, posteriormente, por Sentó Matarón y Jacó Abenfora. Estos dos últimos árbitros ordenaron a las partes que se reunieran en la sinagoga de la villa ante el médico Manuel Fierro para aclarar, una vez más, las cuentas de lo que cada una había tomado de la herencia de los tíos. Asimismo, otro arbitraje tuvo por objeto la posesión de un viñedo y en él actuaron de mediadores el también juez Symuel Avençur y Yuçé Adida.

### 2.4. PROCURADORES

La consanguineidad era un elemento condicionante a la hora de escoger a un representante legal. En las *tacanot* de Valladolid se condena la mediación de un procurador ajeno a la familia, por temor al empleo de estrategias fraudulentas que buscaran a toda costa la victoria de la parte representada<sup>42</sup>. Esta premisa se

40. CASTAÑO, Javier: «The Peninsula as a Borderless Space: Towards a Mobility 'Turn' in the Study of Fifteenth-Century Iberian Jewries», en BUC, Philippe, KEIL, Martha y TOLAN, John V. (eds.): *Jews and Christians in Medieval Europe: The Historiographical Legacy of Bernhard Blumenkranz*. Turnhout, Brepols, 2016, p. 331.

41. RODRÍGUEZ DE CASTRO, José: *Biblioteca española: Tomo primero, que contiene la noticia de los escritores rabinos españoles desde la época conocida de su escritura hasta el presente*. Madrid, Real Imprenta de la Gazeta, 1781, prólogo.

42. *Tacanot* de Valladolid (1432), cap. 2, fols. 7v-8r, cf. MORENO KOCH, Yolanda: *op. cit.*, pp. 44-47.

respeta en los procesos estudiados, en los que destaca el ejercicio de procuradores vinculados al ámbito familiar de los Abenfarax, en el primer caso, y de los Anbrán, en el segundo.

De vuelta al proceso entre Çinhá y Yuçé, sabemos que el procurador del último era su sobrino Yuçé Abenfarax, el joven. Descartamos que este fuera hijo de Mayr (de lo contrario, habría sido designado heredero junto a Ysaque), por lo que suponemos que era hijo de un tercer hermano, cuya identidad desconocemos. En un determinado momento, el joven fue apresado por el corregidor de Medina del Campo, acusado de tratar de obstaculizar el juicio. Aunque en el litigio contra su cuñado, Çinhá no recurrió a un procurador particular al presentar su demanda, en otro pleito litigado ante los jueces ordinarios de la villa, sí contó con la representación de Yudá Avayud, si bien no podemos precisar si era, o no, su pariente.

En el pleito que enfrentó a David Anbrán con Mosé de Torre, el primero fue representado por su hijo y por su yerno. En una declaración vertida durante el juicio se revela que Mosé Anbrán se había desposado con una pariente del juez Symuel Avençur. Al igual que su padre, este también participó activamente en la villa de Medina: por ejemplo, junto a Abenrrox<sup>43</sup>, se encargó de recaudar los mrs. de la Hermandad de Medina<sup>44</sup>. Además, en el registro que se hizo sobre los bienes y deudas dejados por los judíos tras la expulsión, Mosé aparece como uno de los judíos más destacados de la aljama de la villa, puesto que poseía diversos bienes (unas viñas en Pozaldez que fueron vendidas por 9.300 mrs.<sup>45</sup>, entre otros), y tenía pendiente el cobro de varias deudas (una de ellas rondaba los 11.000 mrs.<sup>46</sup>). Seguramente fue su oficio de cambista<sup>47</sup> el que le permitió poseer y mantener dicho patrimonio a la par que dedicarse, circunstancialmente, al préstamo. Respecto a Yuçé Baço, también provenía de una familia asentada en Medina del Campo. El hecho de que hijo y yerno asistieran a David Anbrán durante el juicio manifiesta las buenas relaciones que mantenían entre ellos.

## 2.5. PREGONERO

En la década de 1480, el pregonero de la aljama judía de Medina del Campo era Yuçé Cohén. Entre sus cometidos se encontraba el convocar a las partes o a individuos particulares para que comparecieran ante los jueces judíos, y también notificar las sentencias a sus correligionarios.

43. Quizá se corresponda con el apelativo Abenrros.

44. AM-Med, *Libro de Actas del Concejo*, 29/X/1490, caj. 504-7065, fol. 59v.

45. LADERO QUESADA, Miguel Ángel: *Judíos y conversos de Castilla en el siglo xv. Datos y comentarios*. Madrid, Dykinson, 2016, p. 91.

46. *Idem*, p. 92.

47. *Idem*, p. 85.

## 2.6. TESTIGOS

En las sentencias pronunciadas por los árbitros en relación con la herencia de Abrahán Anbrán y Lediçia aparecen recogidas las firmas de varios judíos que ratificaron su contenido. Jacó Tiboba y Jacó Castellano fueron los testigos de la sentencia emitida por Valençí, Paltiel y Abenrrós<sup>48</sup>, mientras que Yuçé Buenavida y Abrahán Avengabay firmaron su traslado. Igualmente, en la sentencia arbitral dictada por Avençur y Adida actuaron como testigos dos individuos ya conocidos: Yuçé Buenavida, que era *sofer*, y Yudá Avayud<sup>49</sup>. Resulta curioso comprobar que en la carta ejecutoria donde se contiene esta información, tales datos han sido tachados por el escribano que la copió. Afortunadamente, los nombres se adivinan sin dificultad y esto nos permite aventurar si alguno de los testigos ejerció de *sofer* (escribano) de la sentencia original o de su traslado.

Por otra parte, los testigos firmantes de la «carta de yguala» realizada sobre la herencia de Mayr Abenfarax fueron Juçé Abenpulla y Yuçé Arragel. La parte de Yuçé Abenfarax acusó a ambos individuos de ser partidarios de la causa de Çinhá y, en concreto, indicó que Arragel era sordo, rasgo que le impediría actuar como testigo.

## 2.7. AUTORIDAD JUDICIAL SUPRACOMUNITARIA

Pese a que el objetivo del estudio se centra en las actuaciones de diferentes personalidades de Medina del Campo, no podemos obviar la intervención en ambos litigios de la principal autoridad judía en materia judicial: el juez mayor de las aljamas del reino. Durante el periodo estudiado, el cargo de juez mayor era ostentado por el segoviano Abraham Seneor (entre 1476/77 y 1492)<sup>50</sup>. Este cargo investía a Seneor de valedor de la ley judía y protector de los indefensos, tal y como se recoge en el proceso entre Çinhá y Yuçé Abenfarax («padre de huérfanos y protector de viudas<sup>51</sup>»). Sin embargo, las relaciones entre Seneor y otros correligionarios llevaron a los reyes a inhabilitarlo, en más de una ocasión, para prevenir resoluciones parciales<sup>52</sup>, si bien no ocurrió así en los pleitos que nos conciernen.

Junto a Seneor aparece otra figura de especial relevancia en los pleitos litigados ante el juez mayor: se trata del *sofer* David Caro. Según Mosé de Torre, el escribano era un individuo un tanto despistado, que solía extraviar escrituras e, incluso, se las habían robado en más de una ocasión. Dejando a un lado el componente

48. ARChV, RE, 24/V/1492, caj. 45, exp. 38, 4r.

49. ARChV, RE, 24/V/1492, caj. 45, exp. 38, 5r.

50. Acerca de la persona de Seneor, sus relaciones con la Corte y sus intervenciones en la escena judicial, *vid.* GUTWIRTH, Eleazar: «Abraham Seneor: Social Tensions and the Court-Jew», *Michael*, 11 (1989), pp. 169-229.

51. ARChV, RE, 05/VIII/1486, caj. 4, exp. 46, fol. 4r.

52. *Cf.* BEINART, Haim: *Trujillo: A Jewish Community in Extremadura on the Eve of the Expulsion from Spain*. Jerusalén: Magnes Press, 1980, pp. 28-29; GUTWIRTH, Eleazar: «Abraham Seneor...», p. 216.

subjetivo, esta información nos corrobora que David Caro era el custodio de los procesos que se litigaban ante el juez mayor y su oficio no solo era destacado y requerido por la aljama segoviana, sino por el conjunto de las comunidades de judíos de Castilla.

## 2.8. PARTICULARIDADES DE LA DOCUMENTACIÓN

La última carta ejecutoria emitida respecto al litigio sostenido entre David Anbrán y Mosé de Torre (1492) contiene varias sentencias arbitrales pronunciadas por diferentes individuos, además del desarrollo del pleito ante los jueces judíos<sup>53</sup>. Los resúmenes que se incorporan en la carta nos llevan a barajar la posibilidad de que el texto original de las fases del proceso litigadas ante las autoridades judías se registrara en hebreo o aljamía. Nuestra hipótesis se basa en la precisión con la que se emplean los apelativos «don», «rabí» y «sabio», a diferencia de otras cartas ejecutorias de similar contenido; en este caso concreto, se hace un uso a sabiendas de la posición de cada uno de los implicados.

La distinción del estatus de cada una de las personalidades judías que intervinieron en los procesos se puede detectar a través de los apelativos que anteceden al nombre del individuo. Yuçé Uçiel, Symuel Valençí y Sentó Matarón son llamados «sabios rabíes». También se utiliza el apelativo «rabí» para hacer referencia al médico Manuel Fierro, al *sofer* del juez mayor de las aljamas, David Caro, y al árbitro Jacó Abenforña. Respecto al resto de jueces (Mosé Albelda, Jacó Amigo, Symuel Avençur, Ysaque Gatía y Salamón Gatía) y árbitros (Çag Abenrrós, Yuçé Adida y Manuel Paltiel), siempre se emplea el apelativo «don», incluso en el caso de Abraham Seneor, que, pese a su posición, carecía de competencias rabínicas y/o profesionales que le reportaran el calificativo de «rabí» o «sabio», en esta ocasión.

## 3. PROCEDIMIENTOS JUDICIALES EN LA ALJAMA JUDÍA DE MEDINA DEL CAMPO (ÚLTIMO TERCIO DEL SIGLO XV)

Con el propósito de conocer en detalle las intervenciones de jueces, rabinos y otras figuras de la aljama judía de Medina del Campo, así como del juez mayor, en este apartado se analizan, por separado, pero de manera complementaria, sus actuaciones en los procesos entre Çinhá y Yuçé Abenfarax, de una parte, y Mosé de Torre y David Anbrán, de la otra.

---

53. Se trata de la carta ejecutoria con signatura ARChV, RE, 24/V/1492, caj. 45, exp. 38.

### 3.1. DISPUTA EN TORNO A LA HERENCIA DE MAYR ABENFARAX

A la muerte de Mayr Abenfarax, su viuda Çinhá y su hermano Yuçé, actuando en calidad de tutor de Ysaque, el único hijo del matrimonio, acordaron cómo debía llevarse a cabo la partición de la herencia del fallecido, que quedó reflejada en una «carta de conveniencia e yguala». Su contenido fue ratificado por los testigos Juçé Abenpulla y Yuçé Arragel, después de que el rabino Sentó Matarón diera el visto bueno. Sabemos que los familiares de Mayr se reunieron, una vez tuvo lugar el inventario de sus bienes por parte de los dirigentes de la aljama. En el encuentro, Çinhá juró por medio de *quinyán* y penas de excomuni3n «que por juez le fueran puestas» que los bienes incluidos en dicho inventario eran todos los que Mayr poseía.

Sin embargo, este modo de proceder que debió de ser habitual entre los judíos de Castilla, sirvió de pretexto a Yuçé para negarse a abonar, de los bienes de la herencia, la dote y arras a su cuñada, así como los débitos que los acreedores de Mayr le reclamaban. El hermano del fallecido consideraba que el inventario había sido hecho de manera fraudulenta, acusando a la viuda de ocultar algunos bienes a fin de que no constaran en él. Asimismo, culpaba a los testigos de no haber estado presentes durante las negociaciones y, por lo tanto, determinaba que su testimonio carecía de validez legal.

Aunque estos argumentos los conocemos una vez se inicia el pleito, el enfrentamiento entre Yuçé y Çinhá radica en la oposici3n de la familia Abenfarax a entregar unos bienes que, hasta el momento, había considerado propios. Con esto, no solo se incumplían los acuerdos prematrimoniales, en los que se atestigua la responsabilidad del novio y de sus familiares respecto a los bienes aportados por las partes, sino que se generaba un enfrentamiento que iba a culminar en los tribunales, además de una brecha que conllevaría la separaci3n de la madre y su hijo.

#### 3.1.1. Primera fase del litigio ante el juez mayor

La demanda inicial fue presentada por Çinhá ante el juez mayor de las aljamas. Las ejecutorias no conservan informaci3n adicional sobre una primera fase litigada ante los jueces judíos de Medina del Campo. Por lo tanto, en este caso no se respeta el orden de prelación judicial, sino que la parte recurrió directamente a la máxima autoridad judía, pese a que esto le acarrearía un gasto superior por razones de logística. Desconocemos si, en un primer momento, Çinhá se presentó motu proprio ante el juez, si bien en la carta ejecutoria no se menciona, explícitamente, la actuaci3n de un procurador hasta que el litigio llega a la Audiencia Real.

En Segovia, la viuda (o su representante) entregó al juez mayor una serie de documentos («escrituras e recabdos de obligaciones ansy de dote ... como de

las arras») que acreditaban su casamiento con Mayr Abenfarax, así como los compromisos formalizados por los garantes del contrato por nupcias (entre los que figuraban su cuñado y otro individuo llamado Salamón Faseraga), y la carta de conveniencia formalizada con Yuçé Abenfarax tras el fallecimiento de su marido.

Contra esto, el procurador de Yuçé, su tocayo sobrino, expuso que la «carta de yguala» no podía ser aprobada, «ni los sabios pudieran dar en ella su consejo», por carecer de validez legal<sup>54</sup>. En esta fase ante el juez mayor, Yuçé acusó a su cuñada de haber jurado en falso con relación al inventario de los bienes de Mayr, un documento que calificaba de «engañoso e cabeloso». De hecho, para dotar de mayor solemnidad su alegación, el procurador de Yuçé trajo a colación un dictamen de R. Aşer ben Yeḥiel (rabino de origen alemán que llegó a Toledo a finales del siglo XII)<sup>55</sup>.

La mención al *Rosh* trataba de justificar el argumento vertido con relación al juramento hecho por Çinhá sobre los bienes de su difunto marido. En concreto, el procurador acusaba a la viuda de hacer un «juramento por yerro» (*šebu'at šav*), es decir falso, y, además, lanzaba una acusación contra los testigos. De Yuçé Arragel decía que era sordo y había aceptado un soborno, mientras que afirmaba que Juçé Abenpulla era favorable a la «casa de Çinhá», pues le había visto comer con ellos en muchas ocasiones. Yendo más allá, el procurador también acusaba al rabino Sentó Matarón por haber inducido a los testigos a firmar el documento.

Estas alegaciones nos llevan a reflexionar acerca de la actuación de Yuçé Abenfarax, el joven, y de sus conocimientos jurídicos. No hay duda de que el procurador era consciente del valor de las pruebas documentales, y en sus argumentos mostró pericia para desacreditarlas: por ejemplo, trató de invalidar el inventario de bienes acusando a la viuda de haber jurado en falso, y declaró nula la validez del acuerdo de partición de la herencia al atribuir a los testigos parcialidad e incapacidad física. Si a esto unimos el recurso a disposiciones halájicas, como es la mención a R. Aşer ben Yeḥiel, la intervención de la defensa fue, en resumidas cuentas, brillante.

En una de sus alegaciones, la parte de Çinhá rompió una lanza a favor de rabí Sentó Matarón, afirmando que su participación en relación con el acuerdo alcanzado entre esta y su cuñado no había sido fraudulenta. Al contrario, el sabio lo había hecho con la intención de ratificar el contenido de la carta y, a su vez, del inventario, y dar su visto bueno antes de que los testigos firmaran. En palabras del procurador de la viuda, «por más abtorisar e sustançiar la dicha escritura de yguala».

54. La alusión a los sabios podría estar relacionada con el soporte ofrecido por el rabino Sentó Matarón para ratificar su contenido.

55. «El dicho don Yuçé non hera obligado a conplir lo por ella declarado como qu'él ... fisiera juramento de conplir lo qu'ella jurase e declarase, porque fuera juramento por yerro, como trahe el dotor rabi Aser, juramento que hera fecho sobre yntençión de cosa que hera en sy e non hera en sy.», *vid.* ARCHV, RE, 05/VIII/1486, caj. 4, exp. 46, fol. 2r. El argumento basado en el comentario hecho por el rabino en el tratado *Šebu'ot* 3, 20.

Atendidas las alegaciones de las partes, Abraham Seneor se reunió «con los sabios, que en la Junta de Valladolid falló»<sup>56</sup> y, tras escuchar su consejo, pronunció una primera sentencia que obligaba a Yuçé Abenfarax a cumplir lo establecido en la carta de conveniencia, basada en el inventario hecho sobre los bienes de Mayr, cuyo contenido y veracidad había jurado Çinhá. No obstante, el juez mayor daba la posibilidad a la viuda de corroborar su juramento ante Yuçé Uçiel, «legado de la aljama de la dicha Medina». En esta ocasión, Uçiel podría designar a otros singulares para que estuvieran presentes en el acto. Y así ocurrió: ya en la villa, la parte de Çinhá convocó a Yuçé Abenfarax para que hiciera acto de presencia en el segundo juramento ante el sabio Uçiel.

Antes de dictar sentencia definitiva, el juez mayor, «vsando de su ofiçio», solicitó que se presentaran los testigos Abenpulla y Arragel, «para saber la verdad çerca de la dicha conbeniençia». Finalmente, la sentencia definitiva del juez mayor confirmaba el contenido de la carta de conveniencia, así como la sentencia dada en grado de vista. Seneor obligaba el cumplimiento de dicho dictamen, sujeto a una pena de 20.000 mrs.

### 3.1.2. Segunda fase del litigio ante los oidores de la Audiencia Real

Pese a que Yuçé Abenfarax apeló la sentencia dada por el juez mayor ante la Audiencia Real de Valladolid, en esta segunda parte del litigio todavía se conserva información sobre la actuación del juez mayor. Nos referimos en concreto al apresamiento de Yuçé Abenfarax, el joven, por parte del regidor de la villa de Medina del Campo a petición de Seneor. Según Yuçé, el viejo, el juez mayor había decretado la entrada en prisión de su sobrino y procurador por haberle exigido que aceptara una nueva alegación.

En su primer dictamen, los oidores de la Audiencia Real determinaron que la sentencia definitiva dada por Seneor era correcta y le remitieron de nuevo el pleito para que lo examinara y sentenciara en lo relativo a la dote de Çinhá. En la sentencia final del proceso, los oidores ratificaron la entrega de 200.000 mrs. a Çinhá en concepto de dote, e invitaron a las partes a continuar el litigio en lo relativo a las arras y deudas dejadas a deber por Mayr (150.000 mrs.)<sup>57</sup>. La última carta ejecutoria fue solicitada en 1504<sup>58</sup>, lo que nos lleva a preguntar cuándo finalizó realmente el pleito y si alguna de las partes continuó viviendo en la villa en tal fecha.

56. Antes de deliberar, Seneor presentó el caso a algún/algunos expertos judíos a fin de determinar una resolución adecuada («vna sentençia que el dicho juez diera, con acuerdo de los sabios, entre ella e el dicho don Yuçé por virtud de vna conveniençia e recabdo e juramento que entre ella e el dicho don Yuçé pasara»). No obstante, no queda claro quiénes eran esos «sabios», aunque sabemos que el encuentro se produjo en Valladolid.

57. ARChV, RE, 05/VIII/1486, caj. 4, exp. 46.

58. ARChV, RE, I/1504, caj. 187, exp. 32.

Aunque el proceso entre Çinhá y su cuñado Yuçé Abenfarax no se litigó ante los jueces judíos de Medina del Campo, cabe destacar la importancia de la carta de conveniencia formalizada entre las partes, así como del inventario realizado tras el fallecimiento de Mayr, que podrían contemplarse como encuentros previos al margen del entramado judicial, pero que resultaron determinantes en la decisión de Abraham Seneor, que fue respetada por las autoridades reales<sup>59</sup>.

### 3.2. DISPUTA EN TORNO A LA HERENCIA DE ABRAHÁN ANBRÁN Y LEDIÇIA

En 1487 se emitió la primera carta ejecutoria de un pleito que Mosé de Torre y su madre Bellida habían incoado contra David Anbrán por la herencia de Abrahán Anbrán y Lediçia. Las desavenencias entre las partes a este respecto habían comenzado a evidenciarse, al menos, desde 1482, y culminaron en los tribunales de justicia. En primer lugar, ante los jueces de la aljama de Medina del Campo, a petición de Mosé de Torre; luego, ante Abraham Seneor. Tras una sentencia favorable a la parte de David Anbrán, Mosé solicitó continuar el litigio en la Corte Real, siendo el alcalde Diego Mudarra el encargado de juzgar la causa. Finalmente, el pleito fue trasladado a los oidores de la Audiencia Real a petición de David, después de que el alcalde de la Corte considerara errónea la sentencia dictada por Seneor y emitiera una sentencia a favor de Mosé de Torre.

De manera paralela, los herederos de Abrahán y Lediçia llevaron a cabo un proceso de mayor envergadura ante diferentes árbitros, jueces y autoridades, del que nos ha llegado una carta ejecutoria. En este pleito se recogen datos relativos al litigio anteriormente citado, aunque de manera más somera. Es por esto por lo que nuestra intención es aunar la información contenida en ambos litigios, ya que responden a una misma problemática.

A diferencia del pleito entre Çinhá y Yuçé Abenfarax, el pleito entre Mosé de Torre y David Anbrán destaca por su complejidad al tratarse de un proceso inter-judicial (juez mayor-jueces judíos), al que se incorporan diversos arbitrajes, e involucra a más de una decena de judíos de Medina del Campo<sup>60</sup>.

59. Otra lectura sobre esta disputa familiar, cf. PEÑA BARROSO, Efrén de la: *op. cit.*, pp. 75-77.

60. De la Peña afirma que David Anbrán era hijo de Abrahán y este último se había desposado con Bellida en segundas nupcias. Esta interpretación desvirtúa la problemática original del litigio sostenido entre los sobrinos, cf. PEÑA BARROSO, Efrén de la: *op. cit.*, pp. 77-79.

### 3.2.1. Disputa por las viñas de los fallecidos

Con anterioridad al inicio del litigio, los herederos se habían sometido a un arbitraje ante los jueces Symuel Avençur y Yuçé Adida respecto a los frutos y vino procedente de las viñas de Abrahán y Lediçia. Los jueces habían dictado una sentencia arbitral por la que obligaban a Mosé de Torre a pagar 1.140 mrs. por las ganancias que había obtenido tras la muerte del tío Abrahán<sup>61</sup>.

#### 3.2.1.1. Primera fase del litigio ante los jueces judíos locales

El pleito comenzó ante Jacó Amigo, a petición de Mosé de Torre. El motivo de la demanda radicaba en la compra que David Anbrán había hecho de unos bienes raíces que habían pertenecido a su tío Abrahán Anbrán, y de los que Mosé de Torre y Bellida, como herederos de Lediçia, reclamaban una parte. La sentencia emitida por Jacó determinó que Mosé de Torre y su madre debían recibir la mitad de los bienes. Sin embargo, la parte de David Anbrán, disconforme con la resolución judicial, apeló ante Abraham Seneor alegando que Mosé y su madre se habían beneficiado de la producción de las viñas desde el fallecimiento de Abrahán Anbrán, tal y como demostraba la sentencia arbitral pronunciada por Avençur y Adida.

#### 3.2.1.2. Segunda fase del litigio ante el juez mayor

Ya en Segovia, el procurador de David presentó ante el juez mayor la sentencia arbitral y otros escritos para probar su demanda. Tomándolos como base, Seneor dictaminó que Mosé de Torre debía cumplir lo contenido en la sentencia arbitral en un plazo de nueve días desde su notificación. Ante la inesperada noticia, Mosé de Torre apeló la sentencia ante la Corte Real, y el pleito cayó en manos del alcalde Diego Mudarra, que solicitó al *sofer* del juez mayor, el envío del proceso del pleito a fin de examinarlo.

#### 3.2.1.3. Tercera fase del litigio ante el alcalde de la Corte Real

La parte de Mosé expuso ante el alcalde que no había podido declarar, ni presentar otras informaciones, porque el juez mayor había concluido el pleito de manera precipitada. En consecuencia, le pedía que diera por buena su apelación

---

61. Este arbitraje fue llevado a cabo ante Pedro de las Doncellas, escribano público en la villa de Medina del Campo.

e inhibiera a cualquier autoridad judicial (judía y cristiana) de obligarle a pagar una multa por haber recurrido la sentencia del juez mayor<sup>62</sup>.

La resolución del alcalde Mudarra revocó la sentencia dada por Abraham Seneor. Un dato llamativo es que, según el alcalde, Seneor había juzgado mal y, por lo tanto, le condenaba en las costas del pleito hechas por Mosé. Por su perjuicio, la parte de David Anbrán no aceptó la sentencia y apeló ante los oidores de la Audiencia Real.

#### 3.2.1.4. Cuarta fase del litigio ante los oidores de la Audiencia Real

En Valladolid, el procurador de David expuso que el alcalde había declarado nula la sentencia dictada por Seneor sin ni siquiera haberla visto. Apuntaba también que Mudarra había hecho una declaración de injurias contra el juez mayor, al condenarle a pagar las costas del pleito. Asimismo, calificaba de inapelable la sentencia pronunciada por Seneor, puesto que había sido pronunciada por la máxima autoridad judicial judía del reino.

En la sentencia definitiva emitida por las autoridades de la Audiencia Real prevaleció el dictamen de Seneor y se determinó un mal juicio por parte del alcalde Diego Mudarra. Además, los oidores ordenaron que la carta ejecutoria fuera enviada a una autoridad judía, ya fuera Seneor u otro juez, para que la ejecutara, y condenaron a Mosé de Torre en las costas del pleito<sup>63</sup>.

#### 3.2.2. Disputa por el conjunto de la herencia

La carta ejecutoria datada en 1492 incorpora las cuestiones debatidas en el pleito previo. Este proceso se querelló en exclusiva entre Mosé de Torre y David Anbrán y se inició en primera instancia ante Seneor a petición de David, si bien, posteriormente, fue transferido a los jueces judíos de Medina del Campo. Tras la presentación de las alegaciones, las partes designaron juez comisario a Symuel Avençur. Antes de dictar su veredicto, este juez recurrió al consejo del sabio Yuççé Uçiel. Sin embargo, por apelación de una de las partes, el proceso fue derivado a la Audiencia Real de Valladolid, donde concluyó en 1492.

62. El derecho procesal denomina demanda reconvenional a una apelación de este tipo.

63. ARChV, RE, 31/XII/1487, caj. 11, exp. 16 y ARChV, RE, 07/XII/1489, caj. 26, exp. 49. La fecha de la primera ejecutoria es 31 de diciembre de 1488, pero al datar por el nacimiento de Cristo, hemos restado un año.

### 3.2.2.1. Primera fase del litigio ante el juez mayor

Trascurrido un tiempo desde el fallecimiento de sus tíos, David Anbrán se presentó ante el juez mayor para que compeliere a Mosé de Torre a pagarle 2.000 mrs. por una sentencia arbitral respecto al reparto de la herencia de Abrahán y Lediçia (1), más 1.140 mrs. en virtud de otra sentencia sobre las viñas dejadas por el matrimonio (2), más 1.325 mrs. de una obligación que Mosé debía a su tío Abrahán (3), un total de 4.465 mrs. El contenido de las sentencias arbitrales y la obligación de deuda, documentos entregados por David al juez mayor, nos ilustran acerca de los arbitrajes previos y se detallan en el proceso de la siguiente manera:

A) La primera sentencia arbitral había sido emitida por Symuel Valençí, Manuel Paltiel, vecinos de Medina del Campo, y Ça Abenrrós, de Torrelobatón<sup>64</sup>, y, posteriormente, había sido examinada por Sentó Matarón y Jacob Abenforna (2 de julio de 1481). Matarón y Abenforna determinaron que tanto la sentencia, como la declaratoria que había hecho sobre ella Symuel Valençí, se debían cumplir en los siguientes términos<sup>65</sup>:

A.1.) Por la media casa de la Plaza Mayor, Mosé debía pagar 2.000 mrs.<sup>66</sup>. De esta manera, el inmueble quedaría por completo para él.

A.2.) Los bienes y las obligaciones pendientes de cobro de Abrahán y Lediçia se debían dividir entre Mosé de Torre y David Anbrán. Los árbitros apremiaban a las partes a hacer juramento de lo que habían tomado hasta el momento, así como de las propiedades restantes, y declaraban nulas todas las ventas, donaciones, cartas de pago de deudas o préstamos que el matrimonio hubiera hecho a sus sobrinos a fin de evitar el surgimiento de futuros desencuentros.

A.3.) Mosé de Torre y David Anbrán debían hacer unas cuentas de todo lo que habían tomado de Abrahán y Lediçia (antes y después de su muerte) ante el físico Manuel Fierro<sup>67</sup>. Si aconteciera algún debate entre ellos en el momento de detallarlas, los árbitros Matarón y Abenforna tendrían potestad para aclarar todas las cuestiones. Asimismo, determinaron que, si los herederos no concretaran las cuentas en 30 días desde la notificación de la sentencia, se deberían reunir en la

64. En la sentencia firmaron Jacó Tiboba y Jacó Castellano, y en su traslado, Yucé Buenavida y Abrahán Avengabay.

65. El cumplimiento de los acuerdos establecidos en la sentencia arbitral estaba sujeto a una pena de 20.000 mrs. para el arca de la Hermandad, 20.000 mrs. para el corregidor de la aljama y 20.000 mrs. para la parte obediente, y otros 20.000 mrs. para el arca de los pobres de la aljama. Si alguna de las partes se oponía a cumplir tales disposiciones sería acusada de malsindad, es decir de rebelión, siendo penada con la excomunión y la expulsión de la comunidad (*hérem u-niduy*).

66. Con toda seguridad esta media casa situada en la Especiería de la Plaza Mayor de Medina del Campo se corresponde con la propiedad que fue tomada por el alcaide de la Mota al tiempo del apartamiento y que genera un enfrentamiento entre la encomienda de San Llorente de la villa y Mosé de Torre, *vid.* AGS, RGS, 20/IX/1485, fol. 173 [Valladolid]; AGS, RGS, 27/IX/1485, fol. 35 [Valladolid]; AGS, RGS, 12/X/1485, fol. 48 [Valladolid]; AGS, RGS, 27/VI/1486, fol. 60 [Valladolid]; ARChV, RE, 7/II/1488, caj. 12, exp. 3 [Salamanca].

67. AGS, RGS, 06/XII/1488, fol. 65 [Valladolid].

sinagoga y no podrían salir de ella hasta que las hubieran finalizado y saldaran los pagos pendientes<sup>68</sup>.

B) La segunda sentencia arbitral presentada por David fue emitida por Symuel Avençur y Yuçé Adida, respecto a las viñas que habían pertenecido a Abrahán y Lediçia<sup>69</sup> (1.140 mrs.), que ya hemos comentado en el anterior apartado.

C) Por último, los árbitros determinaron que Mosé de Torre también debía abonar la deuda debida a Abrahán (1.325 mrs.)<sup>70</sup>.

Tras examinar las escrituras, Abraham Seneor ordenó que Mosé de Torre debía pagar a David o a su yerno y procurador, Yuçé Baço, una suma de 4.465 mrs., sujeta a una pena de excomunión y una multa de 10.000 mrs. No obstante, Seneor también concedía a Mosé el derecho a presentar sus alegaciones ante los jueces de la aljama de Medina del Campo.

En este caso, Seneor consideraba que dicha aljama poseía un conjunto de autoridades halájicas y judiciales lo suficientemente capacitadas para juzgar y sentenciar la disputa. Esta es la razón por la que les delegó y confirió el derecho a examinar la causa, pese a tratarse de una instancia judicial inferior. En consecuencia, desde este momento, el juez mayor queda como una figura observadora, puesto que no vuelve a intervenir de manera directa en el devenir del juicio.

### 3.2.2.2. Segunda fase del litigio ante los jueces judíos locales

Al conocer la sentencia del juez mayor, el procurador de Mosé se presentó ante Jacó Amigo, juez de la aljama de Medina del Campo, acusando a Seneor de haber dado una sentencia errada. Este explicaba que cuando las partes se habían reunido con Manuel Fierro para clarificar las cuentas de la herencia de sus tíos, David, al comprobar la gran cantidad de mrs. que debía a Mosé, se había ausentado a vivir a un lugar de señorío (Torrelobatón), pese a que los jueces Matarón y Abenforña habían establecido pena de excomunión para la parte que quebrantara lo dictado en la sentencia arbitral.

68. «Dende en adelante se ençerrasen amas las dichas partes en la synoga de la dicha aljama de la dicha villa de Medina e en sus corrales, e non saliesen dende del día, saluo a sus nesçesydades solamente, fasta que ouiesen fenescido e concludo las dichas cuentas, e ouiesen fecho cuenta e pago cada vna de las partes de lo que por la tal cuenta paresçiese que deúan e era encargo de dar e pagar a la otra parte», *vid.* ARCHV, RE, 24/V/1492, caj. 45, exp. 38, fol. 3.

69. Los testigos firmantes en la sentencia fueron Yuçé Buenavida, escribano, que también había sido testigo del traslado de la sentencia anterior, y Yudá Avayud, ya conocido por ser procurador de Çinhá en un pleito contra cierto vecino de la villa, *vid.* AGS, RGS, 12/IX/1485, fol. 30 [Valladolid]; AGS, RGS, 16/XII/1485, fol. 163 [Valladolid]; ARCHV, RE, 04/VIII/1489, caj. 24, exp. 3.

70. Al parecer, Mosé había guardado en su casa la carta de deuda, hasta que Mosé Anbrán, hijo de David, y otro judío de Medina del Campo llamado Abrahán de Castro se la robaron con intención de presentarla como prueba en el proceso.

La parte de David se opuso a lo dicho, alegando que la reclamación de Mosé había sido presentada fuera de plazo<sup>71</sup>. Por lo tanto, el procurador solicitaba al juez Amigo que mandara hacer pregones para el apartamiento de Mosé por no cumplir la sentencia del juez mayor, lo que este último trató de justificar indicando que el *sofer* David Caro no le había enviado el proceso del pleito<sup>72</sup>.

Examinadas las alegaciones presentadas por las partes, el proceso finalizó ante el juez Salomón Gatía y las partes solicitaron a las autoridades que pronunciaran su sentencia<sup>73</sup>. Sin embargo, en representación de su padre, Mosé Anbrán pidió que fuera Symuel Avençur el encargado de emitir el veredicto, y no Jacó Amigo, puesto que su cargo estaba a punto de expirar<sup>74</sup>.

Habida cuenta de la petición, Avençur aceptó sentenciar el litigio como juez comisario, si bien Mosé de Torre apeló afirmando que el juez era pariente («propinco») de los Anbrán y, por lo tanto, debía ser inhabilitado. Ante tal acusación, el propio juez precisó que no era pariente directo de la parte principal, que era David Anbrán, sino de su hijo Mosé, y, en consecuencia, estaba capacitado para ejercer sus funciones.

Una vez examinado el proceso del pleito y antes de dictar sentencia, Symuel Avençur solicitó consejo al rabino Yuçé Uçiel respecto a la disputa. En otras palabras, el juez recurrió al sabio Uçiel y le planteó una cuestión para que diera su opinión al respecto. Con el fin de analizar la causa y pronunciar una decisión adecuada, el rabino requirió todos los documentos presentados e incorporados al proceso, así como otros<sup>75</sup>. Esta información ilustra bien el ejercicio *de facto* de la práctica rabínica y nos acerca de lleno al modo de proceder de Uçiel. El consejo (no vinculante, pero sí determinante) emitido por el sabio estableció que Mosé de Torre debía pagar las cantidades contenidas en las dos sentencias arbitrales y la mitad de la carta de deuda que había contraído con su tío Abrahán (3.802,5 mrs.).

Symuel Avençur aceptó por completo la decisión vertida por Uçiel y pronunció su veredicto. Tras conocerlo, Mosé de Torre pidió a Avençur que le permitiera

71. El plazo estipulado por Seneor era de tres días tras conocerse la sentencia.

72. De hecho, menciona que era probable que se lo hubieran robado «como otras veces».

73. «E ante don Jacó Amigo, juez, dixeran que por quanto ant'el juez rabí Selomó Gatía se auía concluydo çierto proçeso de pleito que entre ellos se auía trahado, que pidiesen al dicho juez que tomase el dicho proçeso en el estado en que estaua e auido su consejo, diese sentençia segund que fallase por derecho. E el juez mandara sacar lo proçesado en linpio e estaua presto de sentençiar lo que por derecho fallase.», *vid.* ARChV, RE, 24/V/1492, caj. 45, exp. 38, fol. 7v.

74. En este caso, resulta necesario enfatizar la actuación individual de un juez de la aljama, sin necesidad de actuar en parejas o en el clásico *bet-din* (tribunal compuesto por tres jueces).

75. «Luego el dicho juez [Symuel Avençur], en presençia de las dichas partes, diera e pronunçiara por sentençia d'él vn consejo que sobre ello le diera el sabio rabí Yuçé Vsiel. El qual consejo diera el dicho sabio por escripto, vistas todas las escripturas que las partes quisieron presentar e oydas las razones. E, asy mismo, vistas otras escripturas de compromiso e sentençias que entre las dichas partes auían pasado, las quales le non fueron presentadas por las partes, saluo que dixera el dicho sabio que, para averiguar la verdad e las razones por ellos allegadas, era menester de ber las dichas escripturas, pues que d'ellas fasiera mençion en sus razones. [...] E con todo, dio sentençia en que dixo que, vistas las razones por Mose de Torre alegadas çerca de las dichas demandas [...] por parte de Dauid Anbrahan, dixera que le paresçia segund ley, [...]. [*Tachado*: Fasta allí se contenía en el dicho proçeso], el consejo dado por el dicho sabio, el qual diera el dicho juez [Symuel Avençur] por sentençia ante las partes.», *vid.* ARChV, RE, 24/V/1492, caj. 45, exp. 38, fol. 8r.

alegar ante otro juez, puesto que se oponía rotundamente a la sentencia emitida. En este punto, Mosé debió de espetar algún que otro impropio («deshonestidades») contra el rabino, ya que Avençur decretó su ingreso en prisión, mandamiento que el corregidor de la villa llevó a efecto. En adelante, el juez se comprometió a devolver el proceso a su estado original y solicitó la intervención de Ysaque Gatía para examinarlo conjuntamente y dictar una sentencia definitiva.

Cuando los jueces finalizaron su deliberación, ordenaron a Yuçé Cohén, pregonero de la aljama, que convocara a Mosé de Torre para escuchar la sentencia. En principio, Mosé se negó a acudir alegando excusas varias, pese a que Avençur le había otorgado un permiso de salida de la cárcel para que compareciera ante ellos. Finalmente, considerando que era dilación, los jueces deliberaron en su ausencia y determinaron que este estaba obligado a cumplir lo contenido en el consejo del rabino Uçiel.

### *3.2.2.3. Tercera fase del litigio ante los oidores de la Audiencia Real*

Pese a la resolución de los jueces judíos de Medina del Campo, Mosé de Torre decidió continuar el litigio, presentándose con el proceso del pleito en la Audiencia Real. Allí, su procurador transmitió la queja de que el juez Avençur no había recibido a Mosé a prueba y había pronunciado un fallo erróneo, al igual que había dicho, anteriormente, de Seneor.

La sentencia definitiva dada en grado de revista por los oidores confirmó la sentencia dada por Symuel Avençur respecto al pago de las casas (2.000 mrs.), el pago del vino (1.140 mrs.) y la mitad de la deuda (en torno a 700 mrs.). Además, las autoridades sancionaron a Mosé con el pago de las costas del pleito de la parte de David (2.969 mrs.), a quien se hizo entrega de la carta ejecutoria en mayo de 1492<sup>76</sup>. Por ahora, carecemos de información adicional que confirme el fin de las desavenencias entre los sobrinos en esa fecha. Sin embargo, el decreto de expulsión debió de acelerar el proceso.

## 4. CONCLUSIONES

Los casos estudiados para el área de Medina del Campo revelan las actuaciones independientes y colegiadas de varios jueces de la aljama de judíos de la villa en las décadas finales del siglo xv. Los jueces, que no eran necesariamente rabinos, se encargaron de litigar causas relacionadas con el derecho civil, en particular, con la devolución patrimonial, de acuerdo con la ley judía. La categoría judicial

76. ARChV, RE, 24/V/1492, caj. 45, exp. 38.

variaba en función de si el juez era, o no, el encargado de dictar sentencia, denominándose «juez comisario» al facultado para emitir el veredicto. Este oficial actuaba en representación del juez mayor de las aljamas, si este había delegado su poder en las autoridades judías locales. Por lo tanto, la interrelación que se establece entre Abraham Seneor y los jueces judíos de Medina del Campo no debe sorprendernos, ya que es habitual hallar a las autoridades locales y a la supracomunitaria actuando conjuntamente.

A fin de pronunciar un fallo de acuerdo con los principios de la Ley, los jueces podían o solían recurrir a la *expertise* de sabios como Yuçé Uçiel, principal rabino de Medina del Campo. Los «consejos» o decisiones halájicas brindados por los rabinos se corresponden con la práctica de *še'elot u-tešubot*, constatada a través de los *responsa* rabínicos. No obstante, también se atestigua la intervención de otros rabinos, como es el caso de Sentó Matarón, en arbitrajes y en la revisión de sus respectivas sentencias.

En este sentido, el procedimiento judicial se ve complementado con el recurso al arbitraje, un sistema de resolución al margen del judicial al que las partes recurrieron con anterioridad o de manera paralela al litigio. Pese a que la incorporación de las sentencias arbitrales en los procesos dificulta el análisis, su aporte es muy valioso para conocer qué ocurre entre bastidores y solventar algunas lagunas difíciles de resolver. Por último, la participación de agentes como escribanos, procuradores y testigos ofrece información histórica que, sin duda, permite ahondar en la historia social de los judíos de la comunidad en cuestión, en su vertiente comunitaria y familiar.

## BIBLIOGRAFÍA

- ABRAHAM BEN SAMUEL ZACUT: *The Book of Lineage* (Sefer Yohassin). Trad. Israel SHAMIR. Tel Aviv, Zacuto Foundation, 2005.
- BAER, Yitzhak: *Die Juden im christlichen Spanien. I. Urkunden und Regesten. 2. Kastilien/ Inquisitionsakten*. Berlín, Im Schocken Verlag, 1936.
- BEINART, Haim: *Trujillo: A Jewish Community in Extremadura on the Eve of the Expulsion from Spain*. Jerusalén, Magnes Press, 1980.
- CANTERA MONTENEGRO, Enrique: «La justicia en las aljamas castellanas a fines del siglo xv: la frontera oriental del reino de Castilla», *Sefarad*, 52 (1992), pp. 337-353.
- CASELLI, Elisa: *Antijudai`isme, pouvoir politique et administration de la justice: Juifs, chrétiens et convertis dans l'espace juridictionnel de la Chancilleria de Valladolid*. Lille: Atelier national de reproduction des thèses, 2014.
- CASTAÑO, Javier: «The Orphans' Portion and the Jews of Miranda do Douro in 1490», en STUCZYNSKI, Claude. B. y FEITLER, Bruno (eds.): *Portuguese Jews, New Christians, and 'New Jews': A Tribute to Roberto Bachmann*. Leiden, Brill, 2018, pp. 102-120.
- CASTAÑO, Javier: «The Peninsula as a Borderless Space: Towards a Mobility 'Turn' in the Study of Fifteenth-Century Iberian Jewries», en BUC, Philippe, KEIL, Martha y TOLAN, John V. (eds.): *Jews and Christians in Medieval Europe: The Historiographical Legacy of Bernhard Blumenkranz*. Turnhout, Brepols, 2016, pp. 315-332.
- CASTAÑO, Javier: «Una resolución de R. Yehosúa Sabí, rabino de Navarra, sobre el cobro de una herencia (1489)», en IANCU-AGOU, Danièle (ed.): *L'écriture de l'histoire juive: Mélanges en l'honneur de Gérard Nahon*. París, Lovaina, Peeters, 2012, pp. 263-287.
- CASTAÑO, Javier: «Viudas al límite: vidas judías en la Castilla medieval», en MACÍAS KAPÓN, Uriel y IZQUIERDO BENITO, Ricardo (coords.): *El judaísmo, uno y diverso*. Cuenca, Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, 2005, pp. 185-202.
- GARCÍA CASAR, María Fuencisla: «Pleito de unos judeoconvertos de Arévalo. La *Ketubbah* de Torrelobatón, 1480», *El Olivo*, 29-30 (1989), pp. 91-103.
- GIRONA BERENGUER, Marina: «¿Un tutor que vele por los huérfanos?: Conflictos en la familia judía a causa de la herencia de los progenitores (Castilla, finales del siglo xv)», *Cuadernos Judaicos*, 38 (2021), pp. 79-100.
- GIRONA BERENGUER, Marina: «El legado familiar: Una aproximación a las *tacannot* hispánicas relativas al matrimonio y la devolución patrimonial (siglos XIII-XV)», *Sefarad*, 81(2) (2021), pp. 303-331.
- GIRONA BERENGUER, Marina: «Vestigios de la costumbre local relativa al régimen matrimonial entre los judíos de Castilla (Salamanca, 1500)», *Sefarad*, 78(1) (2018), pp. 35-62.
- GIRONA BERENGUER, Marina: *Mujeres judías, devolución de la dote y transmisión de la herencia (Castilla, siglo xv)* (Tesis doctoral inédita). Universidad Complutense de Madrid, 2020.
- GONZÁLEZ ZALACAIN, Roberto J.: *La familia en Castilla en la Baja Edad Media: violencia y conflicto*. Madrid, Congreso de los Diputados, 2013.
- GUTWIRTH, Eleazar: «Abraham Seneor: Social Tensions and the Court-Jew», *Michael*, 11 (1989), pp. 169-229.
- GUTWIRTH, Eleazar: *Social Tensions within Fifteenth Century Hispano-Jewish Communities* (Tesis doctoral inédita). University of London, 1978.
- LACAVE, José Luis: «Pleito judío por una herencia en aragonés y caracteres hebreos», *Sefarad*, 30 (1970), pp. 325-337, y 31 (1971), pp. 49-101.

- LADERO QUESADA, Miguel Ángel: *Judíos y conversos de Castilla en el siglo xv. Datos y comentarios*. Madrid, Dykinson, 2016.
- MORENO KOCH, Yolanda: *Fontes Iudaeorum Regni Castellae. V. De iure hispano-hebraico. Las Taqqanot de Valladolid de 1432. Un estatuto comunal renovador*. Salamanca, Universidad Pontificia de Salamanca, 1987.
- PEÑA BARROSO, Efrén de la: *Los judíos de Medina del Campo a finales del siglo xv*. Medina del Campo, Fundación Museo de las Ferias y Diputación de Valladolid, 2008.
- RODRÍGUEZ DE CASTRO, José: *Biblioteca española: Tomo primero, que contiene la noticia de los escritores rabinos españoles desde la época conocida de su escritura hasta el presente*. Madrid, Real Imprenta de la Gazeta, 1781, prólogo.
- SUÁREZ FERNÁNDEZ, Luis: *Documentos acerca de la expulsión de los judíos*. Valladolid, CSIC, Patronato Menéndez Pelayo, 1964.
- VALDEÓN BARUQUE, Julio: «Medina del Campo en los siglos XIV y XV», en LORENZO SANZ, Eufemio (coord.): *Historia de Medina del Campo y su tierra (Nacimiento y expansión)*, vol. I. Medina del Campo, Ayuntamiento de Medina del Campo; Junta de Castilla y León, Consejería de Educación y Cultura; Diputación Provincial de Valladolid; Caja de Ahorros Provincial de Valladolid, 1986, pp. 203-230.
- VARONA GARCÍA, María Antonia: «Pleitos de judíos en la Real Chancillería de Valladolid. Regesta de sus cartas ejecutorias (1486-1495)», *Sefarad*, 54 (1994), pp. 155-194.



# 35 ESPACIO, TIEMPO Y FORMA

UNED

SERIE III HISTORIA MEDIEVAL  
REVISTA DE LA FACULTAD DE GEOGRAFÍA E HISTORIA

## Artículos

- 13** M.<sup>a</sup> EUGENIA ALGUACIL MARTÍN  
Los registros notariales del siglo XV en el Archivo de la Catedral de Toledo
- 79** JUAN CARLOS ARBOLEDA GOLDARACENA Y SILVIA-MARÍA PÉREZ-GONZÁLEZ  
El clero y su vinculación con las cofradías de Sevilla durante los siglos XV y XVI
- 107** FERNANDO ARIAS GUILLÉN  
La belleza hecha rutina: los privilegios rodados como instrumento de comunicación de la monarquía castellana (1252-1350)
- 139** DIEGO BELMONTE FERNÁNDEZ  
La obra nueva de la catedral de Sevilla y la familia Enríquez: un Libro de Fábrica de 1453 en el Archivo Histórico Casa de Alba
- 171** VICTÒRIA A. BURGUERA PUIGSERVER  
Deudas y embargos. La otra cara de las compraventas de esclavos en la Mallorca de principios del siglo XV
- 199** VÍCTOR CABALLERO GÓMEZ  
*Compter les mots*: una aproximación cuantitativa a los elementos paleográficos y diplomáticos de la documentación bajomedieval
- 219** PAULA CASTILLO  
*Satis admiror de irreverentia vestra*. El caso de la ocupación de conventos en la Toscana a inicios del siglo XIV
- 241** MARÍA CREGO GÓMEZ  
Al-Andalus en la *Muqaddima* de Ibn Jaldūn
- 265** DAVID ESPINAR GIL  
El notariado en la ciudad de Segovia durante el siglo XIII: orígenes y primer desarrollo profesional
- 299** ALEJANDRO GARCÍA MORILLA  
El papel de la funcionalidad en la clasificación tipológica de las inscripciones: la concepción integral del monumento epigráfico. Un primer acercamiento
- 325** MARINA GIRONA BERENGUER  
De árbitros, jueces y sabios: procedimientos judiciales en la aljama judía de Medina del Campo a la luz de dos disputas familiares (1486-1504)
- 353** JOSÉ ANTONIO LÓPEZ SABATEL  
El viñedo en la Ribeira Sacra durante los siglos XIV y XV. Paisaje, explotación y pervivencias
- 373** ÁLVARO LORENZO FERNÁNDEZ  
Nuevo epitafio altomedieval encontrado en la excavación de Os Conventos (San Mamede de Vilachá, A Pobra Do Brollón, Lugo)
- 391** PABLO MARTÍN PRIETO  
La tierra plana en la Edad Media: un mito contemporáneo
- 415** ALBERTO MARTÍN QUIRANTES  
Nuevas reflexiones para viejos espacios: la almunia nazari de Darabenz y su relación con los Palacios de don Nuño (s. XIII)
- 443** PABLO ALBERTO MESTRE NAVAS  
*Imago ecclesiae*: los sellos de validación de los cabildos catedrales de Baeza y Jaén (ss. XIII-XIV)
- 475** RODRIGO MORENO TORRERO  
La comunidad de cristianos en Wašqa. Nuevas apreciaciones acerca de su organización y lugares de culto
- 509** ÁNGEL NASARRE RODRÍGUEZ  
La formación del Archivo Municipal de Barbastro
- 535** MARÍA DEL PILAR RÁBADE OBRADÓ  
El miedo al falso testimonio en los procesos inquisitoriales del tribunal de Ciudad Real-Toledo (1483-1504)
- 561** ALBERT REIXACH SALA  
Fuentes para el estudio de la desigualdad en la Cataluña bajomedieval: los registros de tallas de la ciudad de Gerona a examen (c. 1360-c. 1540)
- 597** JAVIER DE SANTIAGO FERNÁNDEZ Y ELISABETH MENOR NATAL  
El retablo epigráfico-heráldico de la catedral de Baeza
- 621** JAIME TORTOSA QUIRÓS  
Hogar, distribución espacial, camas y familia en el siglo xv a partir de los inventarios de Valencia
- 651** CARMEN TRILLO SAN JOSÉ  
Fátima, hija del alcaide Avengarrón: sus propiedades en Cubillas y Granada, según documentos árabes romanceados inéditos (1465-1466)
- 679** ALBERTO VENEGAS RAMOS  
Al-Ándalus en la cultura de masas contemporánea: una aproximación al caso del videojuego

## Reseñas de libros

**705** VV.AA. RESEÑAS